



**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)** presenta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento del Congreso de los Diputados, y con motivo del **Debate de Política General en torno al estado de la Nación**, las siguientes **Propuestas de Resolución**.

Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2015.

EL PORTAVOZ

AITOR ESTEBAN BRAVO

## DEVOLUCIÓN DE MATERIAL INCAUTADO EN LA GUERRA. MEMORIA HISTORICA

En la Guerra Civil que se dio en el Estado español entre 1936-1939, a raíz de la sublevación de parte del ejército a las órdenes del General Franco, se produjeron en ese ámbito de guerra saqueos, expolios, expropiaciones, robos de objetos de partidos políticos y sindicatos que defendieron la legalidad republicana.

El ejército español sublevado fue el que a la postre se instauraría como ejército del Estado, por lo que todos aquellos símbolos, banderas, pertenencias, etc., arrebatados al bando que defendía la legalidad republicana vigente, incluidos también los batallones de partidos políticos y sindicatos de la época, fueron automáticamente incorporados como botín de guerra del ejército español.

Hoy se encuentran en museos y archivos diversos del Estado sin que sus legítimos dueños sepan en la mayoría de las ocasiones de su existencia. En pleno siglo XXI el Estado, y más considerando que se trató de una guerra civil, no puede dar por bueno que esos objetos constituyan ningún botín de guerra y debe proceder a su devolución a sus legítimos dueños.

Evidentemente, y aunque tras la transición democrática que se dio en el Estado español se subsanaron en parte algunas de las injusticias cometidas en la guerra y en la dictadura, todo este material incautado y arrebatado a la fuerza sigue en propiedad del Estado, e incluso se exhibe en museos, e instituciones propias del mismo, lo cual supone una ofensa para la memoria histórica.

Con el objetivo de subsanar esta injusta situación, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- **La devolución inmediata a sus legítimos propietarios de los objetos, símbolos, banderas y material perteneciente a instituciones, partidos políticos y centrales sindicales incautados en la guerra civil y que se guardan y /o exhiben como botín de guerra en museos y archivos propiedad del Estado. En consecuencia, se procederá a la creación de un registro de los mismos y se comunicará su existencia, para proceder a la oportuna devolución, a sus legítimos dueños.**
- **La devolución inmediata de la bandera del Batzoki de Gaitegiz de Arteaga que se halla en el Centro Documental de la Memoria Histórica, dentro de la sección Delegación Nacional de Servicios Documentales de la Presidencia del Gobierno con la signatura Banderas 28 y registrada como “Bandera del PNV en Arteaga”.**
- **La devolución inmediata al Partido Nacionalista Vasco de una bandera vasca (Ikurriña) con el anagrama JEL, distintivo de los batallones del PNV en la**

---

**guerra civil, que se encuentra depositada como botín de guerra en el Museo del Ejército de Ceuta.**

## **TRANSFERENCIA DE FERROCARRILES**

El traspaso de las funciones y servicios que el Estado presta en el País Vasco en relación con los ferrocarriles se ampara en lo dispuesto en el apartado 32 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en el que se establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ferrocarriles, transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución, y terminales de carga en materia de transportes. Igualmente, en el apartado 9 de su artículo 12 establece la competencia de ejecución de la legislación del Estado en materia de ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurren sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número 21 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Por su parte, la Constitución en su artículo 149.1.21ª establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de ferrocarriles que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

Estas reglas de delimitación competencial en la materia que configuran el criterio territorial como elemento esencial del modelo de reparto, son complementadas por el de interés general o, en su caso, el de interés autonómico.

En la actualidad se encuentra en elaboración por parte del Gobierno el “Catálogo de líneas y tramos de la Red Ferroviaria de Interés General”.

Tras un rápido análisis del contenido del mismo se ha podido constatar que la propuesta de catálogo incluye en su anexo nº 1 todas las líneas gestionadas por ADIF tanto de ancho ibérico como métrico que discurren dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Esta inclusión, de acuerdo con la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario, modificada por la Ley 11/2013, imposibilitaría la transferencia de cualquiera de estas líneas a la Comunidad Autónoma, lo que ha sido reiteradamente solicitado desde el País Vasco.

Por lo todo lo anterior, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- 1-. Proceder a la no inclusión de la totalidad de los tramos de las redes de ancho métrico e ibérico que discurren por el territorio de la CAPV en el “Catálogo de Líneas y Tramos de la Red de Interés General” que se encuentra en fase de elaboración.**

**2-. Transferir a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y potestades hasta ahora ejercidas por el Gobierno y la Administración del Estado sobre líneas, infraestructuras y servicios relacionados con el transporte terrestre por ferrocarril cuyo itinerario discorra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

**En particular, la Comunidad Autónoma del País Vasco asumirá la titularidad y administración de las infraestructuras ferroviarias traspasadas, la construcción y, en su caso, la administración de nuevas infraestructuras ferroviarias competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como la regulación, explotación y gestión de la infraestructura, líneas y servicios ferroviarios que se desarrollen íntegramente en la Comunidad Autónoma."**

**3-. Para la materialización de la anteriormente citada transferencia sobre ferrocarriles, iniciar a la mayor brevedad posible, un diálogo bilateral con la Comunidad Autónoma de Euskadi.**

## INTERCITIES

El traspaso de las funciones y servicios que el Estado presta en el País Vasco en relación con los ferrocarriles se ampara en lo dispuesto en el apartado 32 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en el que se establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ferrocarriles, transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución, y terminales de carga en materia de transportes. Igualmente, en el apartado 9 de su artículo 12 establece la competencia de ejecución de la legislación del Estado en materia de ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurren sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número 21 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Por su parte, la Constitución en su artículo 149.1.21<sup>a</sup> establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de ferrocarriles que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

Estas reglas de delimitación competencial en la materia que configuran el criterio territorial como elemento esencial del modelo de reparto son complementadas por el de interés general o, en su caso, el de interés autonómico.

Como es de sobra conocido, la Y vasca, que en la actualidad se encuentra en construcción, y a tenor de lo recientemente manifestado por la Ministra de Fomento en comparecencia pública, tiene prevista su puesta en funcionamiento en el año 2019.

Entre las funcionalidades con las que contará la Nueva Red Ferroviaria Vasca, se encuentra la de conectar las tres capitales vascas, cuyas áreas metropolitanas concentran el 72% de la población vasca, además de albergar los puertos de Bilbao y Pasaia, las plataformas logísticas de Lezo, Jundiz y Arasur, así como la red de aeropuertos compuesta por los de Bilbao, Gasteiz y Hondarribia.

No es preciso señalar que la clave del éxito de la puesta en servicio de una infraestructura tan compleja como esta, se encuentra en una adecuada planificación estratégica. Dicha planificación ha de ser realizada a largo plazo sobreponiendo servicios y medios. Ello permitirá ordenar el trabajo en etapas, conocer los condicionantes, ordenar las relaciones para las que ha sido concebida y llegar en condiciones óptimas al objetivo 2019.

Además, tal y como ha quedado constatado, se trata de funciones y servicios ferroviarios internos que se prestarán íntegramente por el interior de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sujetos desde el punto de vista de la legalidad a lo dispuesto en la normativa de referencia contenida en el bloque de constitucionalidad.

Por lo todo lo anterior, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- **Iniciar los trabajos de elaboración del Plan de Explotación de la “Y” vasca de manera conjunta entre las administraciones central y vasca, que contemple de esta manera, seguir colaborando estrechamente con la Comunidad Autónoma de Euskadi, teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma Vasca sea la encargada de prestar los servicios intercity entre las tres capitales vascas cuando concluya su construcción y se proceda a su puesta en servicio, al tratarse de servicios interiores al País Vasco, coordinando su explotación con el resto de servicios que utilizarán esta infraestructura.**
- **Promover en este sentido, un acuerdo de bases para que los traspasos en materia de transporte ferroviario de servicios interiores a la Comunidad Autónoma Vasca se completen con la inclusión de los mencionados servicios que conecten las tres capitales de la Comunidad Autónoma de Euskadi sobre la red de interés general de alta velocidad, actualmente en construcción.**

### TREN DE ALTA VELOCIDAD

La Nueva Línea de Alta Velocidad Vitoria-Bilbao-San Sebastián-Frontera Francesa forma parte de la rama atlántica del Proyecto Prioritario nº 3 de la Unión Europea, dando continuidad en territorio español a la línea Madrid-Valladolid-Vitoria- Frontera Francesa.

Para su ejecución y tras el acuerdo formalizado en abril de 2006 entre la Administración General del Estado, el Gobierno Vasco y el ADIF, éste último se encarga de la redacción y ejecución de los proyectos de plataforma entre Vitoria-Gasteiz y Bilbao y los correspondientes a la integración del ferrocarril en ambas ciudades y el Gobierno Vasco acomete la redacción de proyectos y la construcción de la plataforma en el ramal guipuzcoano desde el punto kilométrico 9,00 en Bergara hasta Irún.

A enero de 2015, todos los tramos (17) cuya ejecución se encuentra encomendada al Gobierno Vasco están en obras o finalizados.

No ocurre lo mismo con los tramos cuya ejecución corresponde al Gobierno Español.

En este sentido, y a pesar de los reiterados requerimientos formulados a lo largo de esta legislatura por este Grupo Parlamentario y por el propio Gobierno Vasco para que el Ministerio de Fomento concretara una fecha de puesta en marcha de la Y vasca, no ha sido hasta el 28 de enero del presente año, en comparecencia pública celebrada ante los medios de comunicación, cuando la Ministra de Fomento ha comprometido el límite temporal para la finalización y puesta en servicio de esta infraestructura en el año 2019.

Sin embargo, a día de hoy tanto el Gobierno Vasco como esta Cámara desconocemos la planificación presupuestaria y técnica que hará posible el cumplimiento del compromiso adquirido por la Ministra Pastor.

Especialmente preocupante también es la situación en la que se encuentran el proyecto y ejecución de la Plataforma del TAV Burgos-Vitoria-Gasteiz.

Cabe recordar que esta línea unirá entre sí, por Alta Velocidad, las tres capitales de la Comunidad Autónoma Vasca y acercará a Euskadi al resto de la península y a Francia, siendo en este sentido un proyecto estratégico en orden a la mejora de su conectividad terrestre, y un instrumento esencial de crecimiento económico y cohesión social.

Por todo lo anterior y al objeto de avanzar en los trabajos que permitan la puesta en marcha de la infraestructura en el año 2019, que por otra parte ya acumula importantes retrasos, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- 1-. Ratificar el compromiso adquirido por la Ministra de Fomento en comparecencia pública realizada ante los medios de comunicación el 28 de**

---

**enero del presente año, de finalización y puesta en servicio de la Y vasca en el año 2019.**

**2-. Presentar en el plazo de 1 mes ante esta Cámara la planificación presupuestaria y técnica que posibilite el cumplimiento del compromiso temporal de finalización y puesta en servicio de la Y vasca recogido en el apartado 1º de esta propuesta de resolución.**

**3-. Agilizar la redacción del Proyecto y ejecución de la Plataforma del TAV Burgos-Vitoria-Gasteiz mediante la priorización y habilitación de los créditos presupuestarios precisos para su puesta en marcha a la mayor brevedad posible.**

### TRANFERENCIA PRISIONES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Resulta inadmisibile el incumplimiento, no solo reiterado sino además infundado, de las competencias previstas en materia de prisiones a la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud de lo previsto en el artículo 10.14 del Estatuto de Autonomía de Gernika en relación a la organización, régimen y funcionamiento de instituciones penitenciarias y en el artículo 12.1 relativo a la ejecución del ordenamiento jurídico estatal del Estado en materia de legislación penitenciaria.

Por todo lo anterior, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- **Transferir la competencia exclusiva en el ámbito de las estructuras penitenciarias y la competencia de ejecución de la política penitenciaria en virtud de las previsiones del Estatuto de Autonomía de Gernika.**

### CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO DE GERNIKA EN MATERIA DE SEGURIDAD

El Estatuto de Autonomía de Gernika establece en su artículo 17.1 que a las Fuerzas de Seguridad del Estado les corresponde en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca “los servicios policiales de carácter extracomunitario y supracomunitario, como la vigilancia de puertos, aeropuertos, costas y fronteras, aduanas, control de entrada y salida en territorio nacional de españoles y extranjeros, régimen general de extranjería, extradición y expulsión, emigración e inmigración, pasaportes y documento nacional de identidad, armas y explosivos, resguardo fiscal del Estado, contrabando y fraude fiscal al Estado”.

La importante presencia de las FSE en Euskadi se ha venido justificando por la necesidad de combatir el terrorismo, explicándose de esta manera el incumplimiento del acuerdo contenido en el Estatuto de Gernika en materia de seguridad, que encomienda a las instituciones del País Vasco, mediante el proceso de actualización del régimen foral previsto en la disposición adicional primera de la Constitución, la protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público dentro del territorio autónomo. ETA ha declarado su voluntad de finalizar de manera definitiva con su actividad terrorista, ejercida durante décadas. Estamos en un nuevo tiempo lejos de las situaciones de excepcionalidad que desafortunadamente se han tenido que vivir en Euskadi. Un nuevo tiempo sin la lacra del terrorismo ni la violencia callejera. Así lo ha entendido también el Gobierno al decidir la retirada de escoltas.

En estos momentos las FSE cuentan con aproximadamente 4.000 efectivos en el País Vasco, número a todas luces excesivo para desarrollar las labores que según el ordenamiento jurídico les corresponden. Aún más en tiempos de fuerte crisis económica, en los que una readecuación del número de efectivos podría proporcionar medios suficientes para atender en condiciones tareas de seguridad fundamentales en otros lugares del Estado.

Por todo lo anterior, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- **Que cumplimente el Estatuto de Gernika en materia de seguridad y proceda a una reducción de efectivos de las FSE en el País Vasco acorde con el mandato del ordenamiento jurídico que les asigna los servicios policiales extra y supracomunitarios, quedando encomendada la protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público exclusivamente a la Ertzaintza.**

## GAROÑA

El cierre definitivo o no de Garoña suscita un debate controvertido y poco pacífico.

La orden del Ministerio de Industria ITC/1785/2009 de 3 de julio fijó la fecha de 6 de julio de 2013 como la del cierre definitivo de la Central.

Llegada esa fecha, el Gobierno pretendió que la explotación de la misma continuara, encontrándose con la sorpresa de que Nuclenor (Iberdrola, Endesa), su propietaria, paralizó la explotación por motivos de rentabilidad.

El Gobierno considera que este cierre es ilegal o al menos anómalo, y pretende que la explotación continúe. Este empeño es solo explicable desde una posición de capricho personal y no desde la racionalidad económica y política.

La Central que supera los 40 años es de primera generación, está anticuada y obsoleta con los riesgos que de ello se derivan.

Por otro lado, el actual exceso de capacidad de generación eléctrica y la escasa potencia de la Central (400 Mw) hacen que esta sea perfectamente prescindible.

Además, partidos políticos e instituciones de Euskadi se han manifestado reiteradas veces a favor del cierre definitivo de la Central.

Los datos conocidos hoy acreditan la apertura de la explotación de la Central Nuclear sin que sus problemas estructurales hayan sido resueltos.

**Por todo lo anterior, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:**

- 1-. Cerrar de inmediato y desmantelar la Central Nuclear de Santa María de Garoña.**
- 2-. Elaborar un Plan de Dinamización Económica para toda la zona de afectación que compense el quebranto económico y la pérdida de empleos que supone el cierre de la Central.**

## DEPENDENCIA

La Ley para promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia quiso constituir un hito, elevando a la categoría de derecho subjetivo las necesidades de las personas dependientes, intentando, además, poner el acento en las tareas de prevención. Se trataba de hacer realidad el deseo de convertir los servicios sociales en el cuarto pilar del Estado del Bienestar, junto con la Educación, la Sanidad y el Sistema de Prestaciones (pensiones).

Esta Ley establecía tres niveles de protección, o tres niveles de financiación, por parte de las Administraciones Públicas:

- El nivel básico, aquella aportación que debería realizar la Administración General del Estado a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de la Ley en función de las personas dependientes.
- El nivel acordado que se plasmaría en acuerdos entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para cofinanciar los servicios y prestaciones previstas en la Ley.
- El nivel adicional que es la aportación que hace cada Comunidad Autónoma de su propio presupuesto con el fin de mejorar la cartera prevista en la Ley y desarrollos posteriores.

La realidad que se está viviendo con respecto a esta Ley con las expectativas que generó es decepcionante. Recortes en las prestaciones, ampliación de plazos de ejercicio de derechos, retrasos en el cobro de muchas organizaciones prestadoras de servicios.

Una decisión que, sin duda, ha contribuido a la creación de esta sensación es la supresión unilateral por parte del Gobierno del Estado del Nivel Acordado de Protección, fuente importantísima de financiación del Sistema, que ha quedado suprimida. En este momento el porcentaje de aportación de la Administración General del Estado es del 20% y el de las Comunidades Autónomas y Forales del 80%.

Por todo ello, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- **Recuperar las consignaciones presupuestarias de las que unilateralmente se ha desentendido la Administración General del Estado.**

### EMPLEO JUVENIL

El Fondo destinado a la Garantía de Empleo Juvenil, financiado por el Fondo Social Europeo, asigna al Estado español 1.880 millones de euros para destinarlos a actuaciones que remuevan la intolerable situación de un porcentaje del 53% de los jóvenes menores de 30 años en situación de desempleo.

De los 1.880 millones de euros previstos por el Fondo Social Europeo se han atribuido a la Comunidad Autónoma del País Vasco 23 millones de euros, a pesar de que esta Comunidad Autónoma posee competencia exclusiva en materia de Políticas activas de empleo.

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- **Redistribuir de forma equilibrada y atendiendo al contenido de la Competencia en materia de Políticas Activas de las CCAA la integridad del Fondo destinado a la garantía del empleo juvenil.**

### TREVIÑO y VILLAVERDE

El denominado condado de Treviño es un enclave que comprende los municipios de Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón que está a 12 kilómetros de Vitoria, y a más de 100 kilómetros de Burgos, provincia en la que está englobada. Dos de cada tres consultas sanitarias se hacen en la Comunidad Autónoma vasca, más del 60 por ciento de los niños del enclave están escolarizados en Álava y su población está absolutamente integrada socialmente en la sociedad alavesa.

Ambos municipios han solicitado insistentemente su derecho a ser consultados sobre su adscripción a una u otra comunidad autónoma. Así, por ejemplo, en 1991, Treviño convoca un referéndum para preguntar a los vecinos si quieren ser consultados. En 1996 lo solicita la Puebla de Arganzón. En 2005 Treviño vuelve a solicitar la consulta. En 2013 vuelvan a retomar la iniciativa ambos ayuntamientos y su situación se discute de nuevo en el Congreso de los Diputados en 2014.

Por su parte, el Valle de Villaverde (hasta 2005 llamado Villaverde de Trucíos) es un enclave con un único municipio en la Comunidad Autónoma de Cantabria rodeado por municipios de la CAV. El citado municipio solicitó insistentemente en septiembre de 1986, octubre de 1987 y marzo de 1991 la celebración de un referéndum entre sus vecinos y vecinas para manifestar en su caso la voluntad de que el municipio se integrara en la CAV. El Gobierno del Estado sistemáticamente ha rechazado esta posibilidad.

La voluntad popular se erige en un valor fundamental de la Constitución española. Por otra parte, no es admisible que el derecho a solicitar su adscripción a una u otra comunidad autónoma existente en varios estatutos de autonomía sea bloqueado por diversas instancias institucionales impidiendo así conocer la voluntad de los vecinos y vecinas y que esta se haga realidad. El derecho, y menos el bloque de constitucionalidad, no pueden ser meras expresiones huecas de contenido.

**Por todo lo anterior el Congreso de los Diputados:**

- **Manifiesta que conocida la opinión de los vecinos de Treviño y Villaverde en cuanto a la pertenencia de sus municipios a la Comunidad Autónoma Vasca, esta debe ser respetada y facilitada por todas las instancias institucionales.**

## CONSECUCIÓN DE LA PAZ

Vivimos unos momentos de esperanza en los que ha finalizado la violencia de ETA que tanto dolor ha causado durante décadas. Es por tanto el momento de contribuir desde los poderes públicos a la profundización de la convivencia pacífica y al democrático ejercicio de los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos, de manera que se logre consolidar la desaparición de la violencia.

**Por consiguiente, el Congreso de los Diputados:**

- 1. Señala que la situación de fin de la violencia por parte de ETA parece consolidada tras tres años de ausencia de atentados terroristas y coacciones a la población. Ello conlleva la readecuación de la política seguida hasta ahora por el Gobierno centrando el foco en conseguir la restauración de la convivencia normalizada en la sociedad vasca.**
- 2. Insta al gobierno a que mediante el más amplio diálogo, y en el marco de la legislación penitenciaria vigente, desarrolle una nueva orientación consensuada, dinámica y flexible de la política penitenciaria.**
- 3. Exige a ETA su desarme y disolución rápida, efectiva y total y encomienda al Gobierno para que actúe y colabore con otras instituciones con altura de miras dentro de los márgenes permitidos por la ley a fin de asegurar los medios más adecuados para que el citado desarme y disolución se produzcan de manera efectiva y ordenada.**

## LEGISLACIÓN EXCEPCIONAL

La existencia de leyes excepcionales para combatir el fenómeno terrorista se configura en la Constitución española como un ámbito necesariamente limitado que no puede poner en cuestión los derechos fundamentales y las libertades públicas. Sin embargo, la tendencia de este y otros gobiernos en el pasado ha configurado una legislación expansiva de la legislación de excepción que se compadece muy poco de la intención originaria del legislador y convierte en muchos casos la excepción en regla.

Leyes como el Código Penal y su reforma en trámite que producen una expansión e intensificación del reproche punitivo hasta el punto de incorporar la cadena perpetua; Ley orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, la legislación anti terrorista consagrada por el artículo 509 de la Ley de enjuiciamiento criminal; la legislación penitenciaria y su aplicación a los comitentes de determinados delitos como el terrorismo, impidiendo el cumplimiento del mandato del artículo 25 de la Constitución que exige la orientación de las penas de privación de libertad a la resocialización de todos los delincuentes.

### **El Congreso de los Diputados:**

- **Insta al Gobierno a derogar aquellos aspectos y preceptos que constituyen un ordenamiento de excepción en el Código Penal, Ley orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, Ley de Enjuiciamiento Criminal y Legislación Penitenciaria.**

## JUSTICIA UNIVERSAL

El principio de Jurisdicción Universal atribuye a los Tribunales nacionales la capacidad de perseguir y enjuiciar una serie de graves crímenes que, independientemente del lugar de su comisión y de la nacionalidad de los autores o víctimas, atentan contra la Comunidad Internacional en su conjunto. Estos crímenes incluyen: el genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra, la tortura y la desaparición forzada. El consenso de la Comunidad Internacional es muy claro: si estos crímenes golpean la conciencia de la humanidad y han de ser castigados es deber de todo Estado perseguir y castigar a sus responsables.

La reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada únicamente con los votos del Partido Popular, establece limitaciones de tal naturaleza, que no solo pervierte el concepto de Jurisdicción Universal, sino que prácticamente la hacen desaparecer del ordenamiento jurídico. En el caso de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, para que puedan investigarse y enjuiciarse en el Estado español, el sospechoso debe ser o bien español o un ciudadano extranjero que resida en España o un extranjero que se encuentra en España y cuya extradición hubiera sido denegada por la Autoridades españolas. Respecto a los delitos de tortura y desaparición forzada la nueva Ley exige que el sospechoso sea español o que tuviera nacionalidad española en el momento de la comisión del delito.

Se vulneran con esta amortización de la Justicia Universal: Convenciones de Ginebra de 1949; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas; el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Navegación Marítima; el Convenio para la Represión de actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil y la Convención sobre la Protección Física de Materiales Nucleares y la Instalaciones Nucleares.

Por todo lo anterior, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- **Derogar la reforma de la Jurisdicción Universal acometida por la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal**

### CUMPLIMIENTO DECISIONES MARCO DE LA UE

En relación a la reciprocidad de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea, ámbito configurado por la decisión marco 2008/675/JAI y de la Decisión Marco 2008/315/JAI, se observa con preocupación su incorporación al ordenamiento jurídico español pervirtiendo su contenido.

Se puede tener fe en la consolidación de una Europa unida y uniforme en materia de justicia o no, pero la pertenencia institucional a la UE requiere el respeto a los contenidos del derecho comunitario y el respeto a la cooperación judicial en la Unión Europea.

Las reflexión contenida en el párrafo anterior constituye la antinomia de la forma en la que se han producido esta incorporación de las citadas decisiones marco. Se establece la prevalencia del ordenamiento jurídico español sobre el europeo, lo que provoca distorsiones como la práctica de no computar los períodos de condena cumplidos en un país extranjero cuando esta condena se continúa cumpliendo en el Estado español y otras consideraciones que afectan al contenido de resoluciones judiciales adoptadas en países de la Unión Europea que son objeto de novación en el Estado español.

Por todo lo anterior, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- **Aplicar en sus propios términos las decisiones marco 2008/675/JAI y 2008/315/JAI, consolidando el criterio de que en materia de duración de las penas se deberá descontar el período de tiempo cumplido en los demás países de la Unión Europea que se hubieran impuesto por hechos que fueran punibles de conformidad con la Ley española vigente a la fecha de su comisión.**

### PLURINACIONALIDAD DEL ESTADO

La existencia de distintas naciones dentro de un Estado es un hecho comúnmente aceptado en la mayoría de los países de la comunidad mundial. En Europa tenemos algunos ejemplos, como Bélgica o Finlandia. Es frecuente también el caso en que una nación esté presente en varios Estados, como el caso de la nación irlandesa, la sueca o la alemana.

El proceso de formación de la monarquía española muestra la estructuración de un Estado sobre el que existían realidades lingüísticas, culturales, institucionales y políticas que tenían su origen en un sentimiento diferenciado de colectividad en algunos territorios, y más concretamente en Euskadi, Cataluña y Galicia

El parlamento de Cataluña ha señalado en los últimos años de manera reiterada que considera que el pueblo catalán conforma una nación en si misma distinta de la española. El parlamento vasco por su parte en fecha cercana ha reiterado la declaración sobre el derecho de autodeterminación que ya aprobó en la década de los 90, reafirmando la existencia de una nación vasca por encima de las fronteras internacionales.

Por todo lo anterior, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- **Que reconozca la existencia de la naciones vasca y catalana, distintas de la española.**
- **Que impulse los cambios constitucionales pertinentes a fin de reconocer la existencia de diferentes naciones dentro del Estado Español declarando la plurinacionalidad del mismo y la capacidad de que el parlamento gallego pueda afirmar también, si lo deseara, su condición nacional.**